



90



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 5428/86

BUENOS AIRES, 17 FEB 1986

VISTO la Resolución Ministerial N°206/83 del 1/3/83, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar la modificación ya iniciada por la Resolución Ministerial N°2.637/85, tendiente a la reestructuración del instrumento legal que rige a los Centros Educativos de Nivel Secundario de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO.

Que la modificación propuesta es conveniente para adecuar el régimen de dichas unidades educativas, a la política educativa nacional.

Que ella tiende a optimizar los resultados de la actividad educativa con la participación de los sectores intervenientes aprovechando la experiencia que han aportado hasta la fecha.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- El ciclo lectivo para el 1er. año de los Centros Educativos de Nivel Secundario comenzará el 3 de marzo de 1986 con el Ciclo Introductorio que se extenderá a todas las asignaturas que integran los respectivos currículos y se intensificará en todo lo concerniente a la adecuada preparación de los alumnos.

ARTICULO 2º.- El ciclo lectivo para 2do. y 3er. años de los Centros Educativos de Nivel Secundario comenzará el 31 de marzo de 1986. Para todos los años, el ciclo lectivo se dividirá en dos términos: el primero se extenderá hasta el 11 de julio y el segundo, desde el 28 de julio hasta el 28 de noviembre.

M.E.yJ

LB
CJ



Ministerio de Educación y Justicia



ARTICULO 3º.- Para los Centros Educativos de Nivel Secundario que funcionan con ciclo agosto a julio, el segundo término lectivo comenzará el 3 de marzo y se extenderá hasta el 19 de junio.

ARTICULO 4º.- Se establecerá un régimen de evaluación continua durante los términos indicados. Dicha evaluación se traducirá en una nota que constituirá la calificación de cada uno de los términos.

El promedio de ambas será el promedio anual.

Las asignaturas se aprobarán con 6 o más puntos de promedio anual, siempre que no exista aplazo en ninguno de los términos.

ARTICULO 5º.- Quedarán derogados los artículos de las Resoluciones Ministeriales Nros. 206/83 y 2.637/85 que se opongan a la presente, autorizándose a la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO a efectuar la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

90

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACION,
DOCUMENTACION Y TECNOLOGIA EDUCATIVA

ENTRÓ SALIÓ

28 ABR 1986

M.E. y J.

nas.

